



## AVISO POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA LA LIQUIDACIÓN DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESPERANZA SOCIAL NL

**SALOMON NIÑO GUELL** en mi carácter de **INTERVENTOR** del otrora "**PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESPERANZA SOCIAL NL**", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Ley General de Partidos Políticos; 33, 34, fracción IV, inciso a. de la Ley Electoral para el Estado; 14, fracción XII y 28 del Reglamento para la Liquidación de Partidos Políticos Locales<sup>1</sup>; así como el acuerdo **IEEPCNL/CG/292/2024** de fecha 18 de octubre de 2024, aprobado por el Consejo General<sup>2</sup> del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León<sup>3</sup>, mediante el cual se aprobó la pérdida de registro de la otrora entidad política local "**ESPERANZA SOCIAL NL**" y la ratificación del suscrito como Interventor de la misma; se emite el siguiente:

### AVISO DE LIQUIDACIÓN:

#### 1. Antecedentes.

**1.1. Registro como partido político local de nueva creación.** El 29 de mayo de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/31/2023, a través del cual, determinó que la organización ciudadana denominada Esperanza Regia, A.C., cumplió con los requisitos para constituirse como partido político local, y declaró procedente otorgarle la constancia de registro como partido político local, bajo la denominación de Esperanza Regia, misma que entró en vigor a partir de su aprobación. Posteriormente, el 20 de julio de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/45/2023, por el que se tuvo por aclarando al partido político Esperanza Regia, su denominación como partido político siendo esta Esperanza Social nl.

**1.2. Jornada Electoral del proceso electoral ordinario 2023-2024.** El 02 de junio de 2024, se celebraron las elecciones ordinarias para la renovación de Diputaciones Locales y la integración de los Ayuntamientos del Estado.

**1.3. Inicio de periodo de prevención.** El 14 de junio de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/266/2024, por el que se determinó el inicio del periodo de prevención de pérdida de registro de la entidad política denominada Esperanza Social nl en virtud de no haber obtenido el porcentaje de votos requerido en cualquiera de las elecciones locales celebradas el 02 de junio de 2024, y, en consecuencia, se designó al Contador Público Salomón Niño Guell, como interventor para la liquidación de la mencionada entidad política.

**1.4. Pérdida de registro como partido político local.** El 18 de octubre de 2024, el *Consejo General* a través del acuerdo IEEPCNL/CG/292/2024, aprobó la pérdida de registro del otrora partido político local Esperanza Social nl, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el 02 de junio de 2024; asimismo, se aprobó la ratificación de la persona interventora responsable del procedimiento de su liquidación. El citado acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en el Tomo CLXI, número 135 III, de fecha 23 de octubre de 2024.

**1.5. Impugnación en contra del acuerdo IEEPCNL/CG/292/2024.** En fecha 25 de octubre de 2024, el otrora partido político Esperanza Social nl, interpuso un medio de impugnación en contra del acuerdo IEEPCNL/CG/292/2024, el cual quedó registrado bajo el expediente RA-03/2024 ante el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León. Posteriormente, el 22 de noviembre de 2024, el citado órgano jurisdiccional dictó sentencia definitiva a través de la cuál confirmó el acuerdo impugnado.

<sup>1</sup> En adelante *Reglamento*.

<sup>2</sup> En adelante *Consejo General*.

<sup>3</sup> En adelante *Instituto*.



**1.6. Firmeza del acuerdo IEEPCNL/CG/292/2024.** El 20 de diciembre de 2024, se recibió el oficio IEEPCNL/DFPP/221/2024, signado por el Encargado de despacho de la Dirección de Fiscalización del *Instituto*, por medio del cual se informó a esta interventoría que el acuerdo IEEPCNL/CG/292/2024 causó firmeza el 03 de diciembre de 2024; esto al haber sido informado por los órganos jurisdiccionales que la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente RA-03/2024 que confirmó el acuerdo impugnado, no fue controvertida ante las instancias respectivas.

## **2. Consideraciones.**

**2.1. Atribuciones del Consejo General.** El *Consejo General*, es competente para aprobar la creación de nuevos partidos políticos con registro local, asimismo, es competente para emitir la declaratoria de pérdida o cancelación de registro de un partido político local y aprobar la designación o ratificación, en su caso, de la persona interventora para el periodo de liquidación.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Bases I y V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 5, numeral 1, 9, numeral 1, inciso b), y 95, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 31, 32, 33, 34 y 97, fracción XIX de la Ley Electoral para el Estado.

**2.2. Atribuciones de la persona interventora.** La persona interventora cuenta con las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación, administrar eficientemente el patrimonio del partido político en liquidación, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su dominio.

Asimismo, la persona interventora cuenta con las facultades para emitir el aviso de liquidación de los partidos políticos que hayan perdido su registro, así como para publicar el mismo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, 34, fracciones III y IV, inciso a. de la Ley Electoral para el Estado; 14, fracciones I y XII y 28 del *Reglamento*.

## **3. Determinación.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 33, 34, fracción IV, inciso a, de la Ley Electoral para el Estado; 14, fracción XII; y 28 del *Reglamento*, y demás ordenamientos aplicables, se da inicio a la liquidación del otrora partido político local denominado "Esperanza Social NL"; en tal virtud, dicha liquidación se deberá sujetar a las siguientes:

### **BASES PARA LLEVAR A CABO LA LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESPERANZA SOCIAL NL**

**PRIMERA. Disposiciones aplicables.** El procedimiento para la liquidación de la otrora entidad política local denominada "Esperanza Social NL" deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, el *Reglamento*, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás normatividad aplicable.

**SEGUNDA. Inicio.** El procedimiento de liquidación inicia formalmente con la publicación del presente Aviso de Liquidación en términos de la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral para el Estado



de Nuevo León y el *Reglamento*, y concluirá con la realización de la totalidad del patrimonio y la declaración que para tal efecto realice el *Consejo General*.

**TERCERA. Patrimonio.** El patrimonio que se conformó con financiamiento público será destinado para el pago de obligaciones que correspondan al Comité Directivo Estatal, y de existir remanente después de haber cubierto a los acreedores en la prelación que más adelante se indica, estos serán destinados para la Tesorería General del Estado.

Los bienes muebles e inmuebles propiedad del otrora partido político, se enajenarán conforme al valor de avalúo que determine la persona interventora.

En el caso de que el remanente del patrimonio no sea suficiente para cubrir íntegramente las obligaciones contraídas por el otrora partido político local, solo se cubrirán sus obligaciones contraídas hasta donde alcance el patrimonio, en la graduación y prelación que se establece más adelante.

**CUARTA. Créditos.** Los acreedores que ostenten créditos insolutos a cargo de la otrora entidad política local denominada "Esperanza Social nl", los podrán hacer efectivos hasta donde alcance el remanente del patrimonio, **de acuerdo con el orden y prelación establecida** en el artículo 42 del *Reglamento* y, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación;
- II. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan, como son retenciones de impuestos, actualizaciones, multas y recargos, en su caso;
- III. Cubiertas las obligaciones señaladas en la fracción II de la presente base, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León;
- IV. Si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

No se realizarán pagos a los acreedores de ningún grado sin que queden saldados los grado del anterior, según la prelación establecida para los mismos.

En caso de resultar insuficiente el remanente del patrimonio del otrora partido, en el caso de las fracciones I y IV se prorratará el pago entre los acreedores del grado correspondiente **en el orden citado**, de acuerdo con la cuota proporcional que se le asigne en proporción a los acreedores del mismo grado.

**QUINTA. Prohibición.** Se informa a toda persona, en términos de los artículos 97 de la Ley General de Partidos Políticos; 14, 19, 26 y 44 del *Reglamento*, que el patrimonio remanente, bienes muebles e inmuebles del otrora partido político local Esperanza Social nl no podrán enajenarse, gravarse o donarse, esto a partir de la designación del suscrito como interventor, razón por la cual, cualquier acto que atente contra el patrimonio se considerará nulo para todos los efectos legales a que haya lugar, debiendo reintegrarse al patrimonio de la presente liquidación.

**SEXTA. Publicación de la primera lista de acreedores de la otrora entidad política denominada "Esperanza Social nl".** La persona interventora formulará una lista de créditos a cargo de la extinta entidad política, con base en su contabilidad, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten, la cual, una vez aprobada, será publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante la persona interventora para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta (30) días hábiles



contados a partir de la publicación respectiva, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del *Reglamento*.

**SÉPTIMA. Publicación de la segunda lista de acreedores de la otrora entidad política denominada "Esperanza Social nl"**. Una vez que venza el plazo señalado en la base SEXTA, y de existir personas adicionales a las que se les haya reconocido un crédito, se elaborará una nueva lista de créditos a cargo de los patrimonios remanentes del extinto partido, en base a la contabilidad del instituto político, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las nuevas solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten, así como cualquier otro documento que el interventor estime pertinente, la cual, de igual manera, será publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo anterior, los acreedores que no soliciten el reconocimiento de su crédito durante el periodo establecido en las presentes bases no serán considerados como pasivos del otrora partido político local Esperanza Social nl y perderán sus derechos contra la masa patrimonial del mismo.

**OCTAVA. Presentación del informe final del cierre del procedimiento de liquidación.** Una vez que la persona interventora culmine las operaciones relativas a los remanentes, deberá rendir un informe final del cierre del procedimiento de liquidación del otrora partido político, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos. El informe será entregado a la Comisión de Fiscalización, a la Comisión de Organización Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección de Fiscalización, todas del *Instituto*, esta última presentará para su aprobación ante la Comisión de Fiscalización, el dictamen relativo a la culminación definitiva del procedimiento de liquidación, el cual contendrá el informe al que se hace referencia y que será sometido a la aprobación del *Consejo General* para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la página de internet del *Instituto*.

Se establece que los patrimonios remanentes del otrora partido político local Esperanza Social nl que recibe el Interventor, los recibe como patrimonios en afectación, en función del ejercicio de sus facultades y obligaciones, destinados al fin específico de emplearlos y destinarlos a la liquidación de las obligaciones que quedaron pendientes ante la pérdida de la personalidad jurídica del extinto partido.

El Interventor y/o sus auxiliares atenderán previa cita a los acreedores y, en general, autoridades y a la ciudadanía que le atañe por el proceso de liquidación del partido político en el domicilio ubicado en: 5 de Mayo No. 975 Ote, Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

Dentro del horario de 8:30 a 16:30 horas de lunes a viernes. Para lo anterior, deberá agendarse cita en el siguiente correo electrónico: [snino@ieepcnl.mx](mailto:snino@ieepcnl.mx) con copia a: [daniel.gomez@ieepcnl.mx](mailto:daniel.gomez@ieepcnl.mx).

Monterrey, Nuevo León a 06 de enero de 2025.

Atentamente

C.P. Salomón Niño Guell  
Interventor del otrora partido político local  
Esperanza Social nl